

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murillo Tolima, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

La señora ELIZABETH CORTES DE HUERFANO mediante apoderado presentó ante este Juzgado demanda de deslinde y amojonamiento contra el señor JAIME ELI DURAN, realizado estudio al escrito genitor el Despacho advierte la existencia de algunos aspectos que deben ser corregidos para proceder a su admisión como son:

1. En el hecho quinto, se afirma que el demandado ha venido corriendo los linderos (sic) que dividen el predio suyo con el inmueble de la demandante, el cual es uno solo, sin embargo, no se establece las dimensiones del área que está siendo afectada.

2. Se aportó con la demanda dos planos y si bien en el segundo de ellos se traza la línea que al parecer es la que determina el lindero real, hace falta claridad en la redacción de los numerales diez y once de los hechos para describir los puntos de dónde empieza hasta donde termina y de la misma forma, no se especifica por sus características ni su longitud en el libelo.

3. No se aportó el dictamen para precisar los detalles del lindero en discusión en el que se puntualice cómo debe ser de acuerdo a sus componentes y los rasgos que lo conforman y cómo está actualmente, es decir, describiendo las modificaciones que ha sufrido, de suerte que los planos solos no son suficientes para demostrar tales aspectos.

4. Se reconoce como representante judicial de la demandante al doctor FERMIN RODRIGUEZ TRIANA en los términos del mandato otorgado.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto, se inadmite la demanda y se le concede a la incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ